

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2025**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>3580</b>

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el diez de febrero del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de once siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

**Escrito de demanda.** Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

***“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.***

*Artículos 11, fracción XXXIII, 17, inciso A), fracción XXX, 23, fracción XIII, en la porción normativa ‘intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real’, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto No. 085, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 10 de enero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:*

***‘Artículo 11.*** *Corresponde a la Fiscalía Especializada, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*(...)*

***XXXIII.*** *Solicitar (sic) los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;*

*(...)*

***Artículo 17.*** *La persona titular de la Fiscalía Especializada, respecto de los asuntos materia de su competencia, ejercerá las facultades delegables y no delegables establecidas de la siguiente manera:*

***A) Delegables***

*(...)*

***XXX.*** *Solicitar a los órganos jurisdiccionales competentes, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;*

*(...)*

***Artículo 23.*** *Las Unidades de Investigación, Acusación y Procesos, a través de su titular tendrán las siguientes facultades:*

*(...)*

**XIII.** Solicitar previa autorización del Fiscal Especializado la **intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real**, conservación inmediata de datos contenidos en redes y sistemas o equipos de informática, de conformidad con las leyes aplicables en la materia, requeridas por la persona Fiscal del Ministerio Público;

(...)

**Artículo 43.** El Titular de la Fiscalía Especializada y los Titulares de las Unidades adscritas a la misma, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Multa de veinte a mil veces el valor diario de la U. M. A. tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

III. Auxilio de la fuerza pública, o

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 44.** La resolución que determine la imposición de medios de apremio deberá estar fundada y motivada.

La imposición del arresto sólo será procedente cuando haya mediado apercibimiento del mismo y éste sea debidamente notificado a la parte afectada. El Ministerio Público podrá dar vista a las autoridades competentes para que se determinen las responsabilidades que en su caso procedan en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 45.** A las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, les serán aplicables las faltas administrativas, sanciones y medios de impugnación, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como en las disposiciones jurídicas aplicables que regulen el régimen especial al que están sujetos por formar parte de una institución de procuración de justicia.

En su caso, serán causas de responsabilidad administrativa, además de las previstas en la Ley de la materia:

I. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares;

II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones de los Agentes del Ministerio Público o contra la función de procuración de justicia en el combate a la corrupción;

III. Aceptar o ejercer consignas, encargos o comisiones o cualquier acción que implique subordinación indebida respecto de alguna persona, de la misma Fiscalía Especializada o ajena, u otra autoridad;

IV. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución;

V. Omitir solicitar los dictámenes periciales correspondientes;

VI. Abstenerse de llevar a cabo aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y en su caso, omitir solicitar el decomiso cuando así proceda en términos de lo que establezcan las leyes;

VII. Intervenir indebidamente en asuntos que competan legalmente a otros servidores públicos u órganos de la Fiscalía Especializada;

VIII. Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IX. Impedir en las actuaciones de procuración de justicia en delitos de corrupción, que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

X. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

XI. No cumplir con los principios rectores previstos en el artículo 3 de esta ley;

XII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

XIII. Dejar de desempeñar las atribuciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada;

XIV. Ejercer el cargo correspondiente sin cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta ley o su Reglamento,

y  
XV. Retrasar u obstaculizar los trámites y observancia de la Ley a que esté obligado; (sic).”

**Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, al haberse presentado oportunamente<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

**Delegado, autorizados, domicilio y exhibición de documentales.** Se le tiene designando delegado y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código

<sup>1</sup> En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la elección de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>2</sup> En virtud de que las normas impugnadas se publicaron el diez de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del sábado once de enero al domingo nueve de febrero de dos mil veinticinco (**día inhábil**). En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el lunes diez de febrero de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, esto es, el primer día hábil siguiente al nueve de febrero de este año, que fue inhábil por ser domingo, debe concluirse que **su presentación es oportuna**, de conformidad con el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, que establece lo siguiente:

**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

**Uso de medios electrónicos y solicitud de copias.** En atención a su solicitud, se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, así como la expedición de copias a su costa, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Vistas.** De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma

éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimiento.** A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al diez de enero de dos mil veinticinco, que contiene la publicación de las normas cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de

once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con la versión digitalizada y copia simple del escrito inicial, respectivamente, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **114/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T15:26:24Z / 24/02/2025T09:26:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 76 ce c5 7a e5 8d 6b 7f 5c d9 9f 9f b7 18 c3 0c c4 03 53 a5 41 65 da 64 a1 80 70 96 8c 02 1a b1 0c a4 91 03 8c 71 66 a6 57 7f e8 77 23 04 82 ed 76 8c b1 57 68 12 7c 05 45 42 6e 54 93 f7 d7 ea 80 59 80 9e 2c f0 86 94 17 17 f1 87 a9 50 82 42 0f 59 ab db 9c 89 03 bb 7e a0 f0 a7 57 ad 88 13 66 81 ed be 93 18 bd 67 ac 13 e1 4e a6 55 47 71 f9 f7 3b 0a 87 63 24 35 a5 c3 e8 52 db be 27 5c 37 31 62 32 a4 b0 35 3f 34 af 13 d2 61 de 5f e8 b7 7a 60 92 83 90 1d 6a e0 35 0c 40 ce 28 d2 b7 13 8e 1b 51 73 d6 f4 d1 c5 e4 b7 ef 15 f9 98 92 2c 82 a0 c0 8f e0 cf cd 0f d8 03 e0 f3 7f 32 3d ef f4 53 fa 40 cc a0 d2 3d 18 c3 89 ee 34 8f 3d 81 20 73 7d 6c 76 9c 0a 91 e4 b5 6b d0 5f 7b 5f 3c ae a5 88 94 f5 4e 53 6b 7d 35 09 84 0e 49 64 90 4d 4e 7e 35 74 56 95 59 6f 69 4b f9 14 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T15:26:24Z / 24/02/2025T09:26:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T15:26:24Z / 24/02/2025T09:26:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8181366			
	Datos estampillados	C0AE9D53450E8ADEF4A78AF41416060074FDF3366CA4C672C285E304212B3BF5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:59:08Z / 21/02/2025T22:59:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 18 03 c8 82 25 a2 8d 17 71 33 34 2c 11 d9 58 81 7f 02 06 6a 44 7b 7d 3a 97 ff 3b 34 3a 00 6e 45 e5 88 73 72 17 e4 e2 51 35 60 df ea 7c 35 af 2d ee 73 1e 9f 5c 36 1c 17 c8 f7 8e 25 5b 65 2e 06 52 c7 58 fd de 18 b5 f5 26 6d a4 27 be d3 2f 24 64 3d 5e 08 81 e8 9e a6 ba 53 4e a0 40 2f d5 67 49 55 5f c5 e6 e7 fe 6f 2c e6 56 a6 ec 97 f0 06 74 c2 2d fc 95 16 15 41 34 bb c7 85 c4 9c 77 53 0f ae be 63 03 b4 c9 52 0d cb 15 f0 d1 54 29 3b 26 80 9c 42 40 5f 26 56 96 5f 98 7a e9 d1 ee 54 05 ab 9a 58 f7 0a e1 7d a9 fc 03 88 56 a9 b0 40 9d c1 3c 7d d0 b0 d2 c8 8b dc 8a 14 16 6b 62 07 c3 d0 87 cd 0c 2a bd 57 71 17 0c 2d 4f d7 93 3e a9 ca 94 a5 6d 4f 31 56 7b fa 87 18 2f 5d 9c 18 70 56 e7 1f fb 51 01 a1 a0 11 eb a9 a7 30 f4 ec c7 53 09 e8 d2 37 9e 7e 6b 01 fc 14 f0 58 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:59:11Z / 21/02/2025T22:59:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2025T04:59:08Z / 21/02/2025T22:59:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8180650			
	Datos estampillados	979802A1C93A8289F2191C0D3EDABA43788DEB88B0D17B89E0F4DCD1E7DB1740			